



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Sanidad



## **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN PARA EL ACCESO A LAS CATEGORÍAS DE TÉCNICO SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE TÉCNICO DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA EN EL ÁMBITO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD**

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. Partiendo de tal premisa estatutaria, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo las oportunas adaptaciones organizativas en adecuación a las necesidades asistenciales, así como para mejorar la calidad de la asistencia; lo que implica a nivel orgánico procurar unas categorías profesionales estatutarias adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento, que permitan incorporar a quienes se encuentran más preparados profesionalmente para cubrir estas necesidades, y ello conforme las titulaciones académicas oficiales.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, dispone en su artículo 15 que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos.

Asimismo, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 14 que la creación de categorías se realizará previa negociación en la Mesa Sectorial, mediante orden de la Consejería competente en Sanidad, determinando los efectos que tendrá respecto al personal afectado. Añade que la creación se realizará siguiendo el criterio de posibilitar la incorporación ágil del personal adecuado, competencial o técnicamente, que demande la evolución prestacional del Servicio Cántabro de Salud (SCS) en cada momento, como garantía de la respuesta asistencial a los pacientes, y que se tendrán en cuenta las previsiones que, en su caso, se hayan determinado en el plan de ordenación de recursos humanos.

Al amparo del citado contexto normativo, se hace necesario, ir adecuando las categorías profesionales a las necesidades actuales, a la evolución de las prestaciones asistenciales, así como a la aparición de nuevas titulaciones y especializaciones.

Así, dentro de esa necesaria garantía asistencial y del necesario soporte técnico en sistemas de la información, en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, mediante Decreto 57/2005, de 28 de abril, se crearon las categorías de Técnico

Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información; de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, y de Técnico Especialista en Informática.

Dado el desarrollo de los sistemas y tecnologías de la información, la necesaria especialización de las tareas, la mayor complejidad de las funciones a desarrollar y la cada vez mayor cualificación profesional, se hace necesario adaptar las titulaciones exigibles para el acceso a estas categorías profesionales a las titulaciones académicas específicas existentes en materia de Tecnologías de la Información.

En este sentido, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales expuestas y la existencia de titulaciones académicas que dan respuesta a las mismas, se regula en esta Orden la exigencia de titulaciones específicas para el acceso a las categorías estatutarias de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información; de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y de Técnico Especialista en Informática.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.q) y 14 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer los requisitos de titulación académica en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el acceso a las categorías de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información; Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y de Técnico Especialista en Informática.

### **Artículo 2. Requisitos de acceso.**

1. Para el acceso a la categoría de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información se requiere estar en posesión de la titulación de Ingeniería en: Informática, Telecomunicación, Industrial, Automática y Electrónica Industrial, Electrónica, o licenciatura en Física o Matemáticas, o titulaciones equivalentes del nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) cuya correspondencia con las anteriores haya sido aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.
2. Para el acceso a la categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información se requiere estar en posesión de la titulación de Grado en Física, Grado en Matemáticas, o Ingeniería Técnica en: Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Telecomunicación, Industrial especialidad en Electrónica Industrial o Industrial especialidad en Electricidad, o titulaciones equivalentes del nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) cuya correspondencia con las anteriores haya sido aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.
3. Para el acceso a la categoría de Técnico Especialista en Informática, se requiere estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de

Segundo Grado, Rama Informática, Módulo Profesional Nivel 3, o del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, o del Título de Técnico Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (Formación Profesional de Grado Superior, familia profesional Informática), o, en su caso, estar en posesión de título equivalente (nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES).

4. La titulación específica del apartado 1 permitirá el acceso a la categoría mencionada en el apartado 2.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Disposición Transitoria Primera. Personal fijo e interino que no acredite la titulación**

No será exigible el requisito de titulación al personal estatutario fijo que se encuentre prestando servicios en el Servicio Cántabro de Salud en cualquiera de las categorías contempladas en esta Orden a la entrada en vigor de la misma. Tampoco resultará exigible el requisito de titulación al personal estatutario fijo que forme parte de las listas de comisiones de servicio que pertenezca a las categorías homologadas a las previstas en la presente Orden.

El personal estatutario no fijo, que a la entrada en vigor de esta Orden se encuentre prestando servicios en el Servicio Cántabro de Salud en alguna de las categorías reguladas en esta Orden, que no reúna el requisito de titulación exigido para la plaza desempeñada, continuará en la misma hasta que se acuerde su cese cuando se incorpore a dicha plaza personal fijo, por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, o hasta que dicha plaza resulte amortizada.

### **Disposición Transitoria Segunda. Actualización de las listas de promoción interna temporal**

Se procederá de oficio a la actualización de las listas de promoción interna temporal de personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud de las categorías de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información; Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y de Técnico Especialista en Informática a fin de la acreditación del requisito de titulación por el personal de tales listas. Una vez actualizados, se procederá a la publicación de nuevos listados que sustituirán a los vigentes.

### **Disposición Transitoria Tercera. Actualización de las listas de selección de personal temporal**

Se procederá de oficio a la actualización de las listas de selección temporal de personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud de las categorías de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información; Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y de Técnico Especialista en Informática a fin de la acreditación del requisito de titulación por el personal de tales listas. Una

vez actualizados, se procederá a la publicación de nuevos listados que sustituirán a los vigentes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición Final Primera.**

Se faculta al titular la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, para adoptar las medidas pertinentes, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

### **Disposición Final Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, xx de xxxxxxxxxxxx de 2020.

El Consejero de Sanidad,

Miguel Javier Rodríguez Gómez